

**INFORME AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS//TRASLADO ALEGATOS //41-001-33-33-001-2019-00254-00// RUBEN DARIO URIBE TRUJILLO Y OTROS vs INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS //SOLIDARIA.**

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Jue 11/04/2024 18:16

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (946 KB)

41001333300120190025400\_62\_ACTAAUDIENCIA\_ACTAAUDIENCIAINICIAL\_20240411163052\_TA133573273718051166.pdf;

**AUTORIDAD:** JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

**RADICADO:** 41-001-33-33-001-2019-00254-00.

**DEMANDANTE:** RUBEN DARIO URIBE TRUJILLO Y OTROS

**DEMANDADOS:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS.

**LLAMADAS EN GARANTÍA:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día, 10 de abril de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial que trata el art. 180 del CPACA, y posteriormente audiencia de pruebas que trata el art. 181 del CPACA, por ende, para la primera audiencia se procedió con el reconocimiento de personerías, saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas.

En cuanto al saneamiento del proceso, la juez señaló que por error del despacho la demanda se admitió solamente reconociendo como demandantes a los señores Rubén Darío Uribe Trujillo y a la señora Yenni Katherine Pérez Ortiz, omitiendo que el menor Kevin Sneider Uribe Pérez, también es parte, ya que sus padres actúan en representación de él, por lo cual, se subsanó esa situación.

En cuanto a la decisión de excepciones previas, no hubo ninguna pendiente por resolver.

La fijación del litigio se consignó en los siguientes términos:

*¿Determinar si los demandados y llamados en garantía son patrimonial y solidariamente responsables, por los presuntos perjuicios irrogados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por el menor KEVIN SNEIDER URIBE PÉREZ, cuando se encontraba bajo el cuidado del Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Caperucita Roja de Neiva, en hechos acaecidos el día 26 de septiembre de 2017?*

*Verificado lo anterior el despacho estudiará:*

- ¿Si hay lugar a la atribución de responsabilidad que se le endilga, a la parte pasiva en este medio de control?*
- ¿Si Hay lugar a ordenar la indemnización a título de perjuicios que aducen los demandantes le fueron causados?*

*-Finalmente, se observará si, por el contrario, ¿se encuentra acreditada alguna causal eximente de la responsabilidad a favor del extremo pasivo?*

La conciliación se declaró fracasada al no existir ánimo conciliatorio por parte de ninguno de los demandados o llamados en garantía.

El decreto de pruebas fue el siguiente:

**Parte demandante:** Documentales aportadas con la contestación de la demanda y los testimonios de: Jazmín Ortiz Valbuena, Herminson Ortiz y Edwin Mauricio Yaima Trujillo.

**Demandada ICBF:** Documentales aportadas con la contestación y testimoniales de Adriana Lucía Navarro Zapata, Elda Lilibiana Barreto y Andrés Mauricio (demandados en el proceso y representados mediante curador ad litem) debido a que no fue posible notificarlos del proceso y declaración de parte de los demandantes.

**Demandada Asociación de Usuarios del Programa Luis Ignacio Andrade:** Documentales aportadas con la contestación y los testimonios de: Alexandra Chavarro Rojas, Lucy Elena Navarro Zapata, Mayerly Celis Verú y Sandra Alvira Ramírez y declaración de parte de los demandantes.

**Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.:** Documentales aportadas, y como prueba conjunta con la asociación los testimonios de: Alexandra Chavarro Rojas, Lucy Elena Navarro Zapata, Mayerly Celis Verú y Sandra Alvira Ramírez y declaración de parte de los demandantes.

#### **AUDIENCIA DE PRUEBAS 181 DEL CPACA:**

**Yazmín Ortiz Valbuena:** Indicó ser la madre de la demandante, indicó que el menor estaba en el hogar desde hacía un año atrás a la ocurrencia de los hechos, es decir, que ingresó con 2 años de edad, que la hija trabajaba en aseo y el compañero de la hija en una empresa de marmolería, indicó que ella vivía para la fecha de los hechos con ellos, que la mamá del menor, es decir, la señora Pérez Ortiz, era quien llevaba al menor al hogar, y que para el 27 de septiembre de 2017, sobre las 4:30 la hija recibió una llamada por parte de la señora Elda Lilibiana, en la que se le indicó que el menor había sufrido lesiones. Indicó que por ello fueron al hospital en donde duró 4 días, y que después el proceso de cicatrización fue en la casa. Manifestó que ese proceso de recuperación fue complejo, debido a que el menor se quejaba mucho, indicó que actualmente el niño sufre, porque los compañeros se burlan por su aspecto físico, que le dicen Chucky.

Aseveró que en ningún momento el ICBF estuvo pendiente de la atención del menor, ni física ni psicológicamente, que la madre comunitaria estuvo pendiente del niño por un tiempo, que le regaló una crema cicatrizante, pero nada más. Indicó que la familia ahora se compone por Darío Uribe Trujillo, Yenni Katherine Pérez Ortiz, Kevin Uribe y Mariana, quien tiene 5 años, que desde la fecha de los sucesos, la señora Pérez Ortiz no volvió a llevar a los niños a un hogar comunitario por temor, afirmó que desde siempre el menor estuvo bajo el régimen subsidiado, que no tiene ninguna limitación física, solo que le cuesta pronunciar algunas palabras, que no lo han llevado al médico desde esa fecha y que actualmente se encuentra estudiando con normalidad. La demandante aportó unas fotografías como evidencia adicional, para que vean las lesiones del menor en la actualidad.

Dado que es madre de la demandante, propuse la tacha en razón al parentesco.

**Herminson Ortiz:** Manifestó ser cuñado de la demandante, dijo que para el año 2017 tuvo conocimiento de los hechos, porque era pareja de la hermana de la señora Pérez Ortiz, por lo que ese día estaba en la casa de ellos, cuando se enteró que habían llamado para decir que el menor había sufrido un accidente en el hogar, lo que conllevó a que fuera con el hermano hasta el lugar de los hechos, es decir, al hogar Caperucita Roja, pero que el papá del menor dueño del perro, lo amenazó con un machete diciendo que por qué se habían metido en eso.

Que el fue todos los días a la casa tras ese suceso, como acostumbraba, y que vio como se encontraba el niño, asimismo resaltó que él si supo que en ese hogar había un perro, solo que estaba detrás de una pequeña reja, indicó que el niño no podía dormir bien luego de lo ocurrido y que sabe que actualmente lo molestan mucho en el colegio por su aspecto físico, que le dicen Chucky. Dijo que a la fecha no han llevado al niño para que reciba tratamiento psicológico, que los padres del menor para esa fecha estaban trabajando, el padre en una trituradora de piedra y la madre limpiando casas. Indicó que debido a que la casa del menor quedaba diagonal al hogar Caperucita Roja, era común ver al dueño del perro sacarlo a la calle sin bozal.

Dado que es cuñado de la demandante, propuse la tacha en razón al parentesco.

**Edwin Mauricio Yaima Trujillo:** Indicó al despacho que es hermano del demandante Rubén Darío, dijo que se enteró de lo sucedido porque vive hace 25 años en la comuna, que para el año 2017 su hermano trabajaba en la empresa Bolivariana, indicó que él si sabía que el perro habitaba el hogar comunitario, en razón a que veía que los dueños lo sacaban a pasear, que era un perro cachorro, el cual por máximo, debía tener unos 2 años, que él no sabía que esa mascota era potencialmente peligrosa. Afirmó que tras lo ocurrido con el menor, es decir, las lesiones que causó el perro, el ICBF no les ofreció ningún tipo de ayuda, dijo que tampoco acudieron al sistema de salud para acompañamiento psicológico, que el menor va a una escuela de fútbol actualmente, ello con el fin que se distraiga y se acople a otros espacios sin sentirse avergonzado por su aspecto físico.

Indicó que se ve afectado en el colegio debido al bullying que sufre, y que la institución educativa no toma medidas al respecto, que incluso los padres le dijeron a la profesora y no ha hecho nada.

Dado que es hermano del demandante, propuse la tacha en razón al parentesco.

**Adriana Lucía Navarro Zapata:** Asistió en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Programa Luis Ignacio Andrade, que ella si tuvo conocimiento de los hechos, y que su representada es un puente de comunicación entre el ICBF y las madres comunitarias. No obstante, el ICBF desistió de la prueba.

**Yenni Katherine Pérez Osorio:** Indicó que cursó hasta grado 7°, que tiene 24 años y que para convive con el señor Rubén Darío Uribe hace 13 años, dijo que no hubo ningún acompañamiento por parte del ICBF al menor o a la familia, dijo que la única persona que estuvo pendiente al principio fue la madre comunitaria, es decir la señora Elda Liliana, a mis preguntas, indicó que ella si tenía conocimiento que en el hogar había un perro, previo a que empezara a llevar a su hijo al lugar, que solo había una pequeña reja, y que el perro nunca se veía utilizando ningún tipo de bozal o elemento de protección. Indicó que su hijo no tiene ninguna limitación física, a excepción que le cuesta hablar, pero que no lo ha llevado a terapias, también que sufre mucho de bullying en el colegio, pero que no lo ha llevado a tratamiento psicológico, que porque es muy costoso, dijo que tampoco a intentado dicha gestión por medio de la EPS, ni tampoco para terapias, dijo que nunca

se había reportado un suceso similar al de su hijo en el hogar. En lo relacionado a los motivos por los cuales en el médico indicó que había sido un perro callejero y no el perro de la señora Elda Liliana el que atacó a su hijo, fue porque ella le rogó que no lo hiciera.

En este aspecto, lo relevante de este testimonio, es que pese a lo narrado nunca han hecho una gestión encaminada al mejoramiento de la salud de su hijo, ni a nivel físico o psicológico.

**Rubén Darío Uribe Trujillo:** Desistí de ese interrogatorio, no obstante, a las preguntas que le hicieron los demás demandantes, indicó que cursó hasta 6° grado de bachillerato y que en la actualidad trabaja como vigilante. Dijo que no hubo ninguna intervención por parte del ICBF tras lo ocurrido con su hijo en el año 2017. Manifestó que él tuvo conocimiento de los hechos porque lo llamaron cuando estaba en el trabajo, y que le indicaron que su hijo había sido atacado por un perro en el hogar Caperucita Roja, el cual estaba ubicado en la calle 83, que posterior a ello, ellos nunca hicieron un requerimiento formal frente al ICBF por lo ocurrido con el menor, que no lo han podido operar, que tiene la nariz con una rayita y el labio, lo que le impide pronunciar bien algunas palabras, indicó que actualmente se encuentra cursando 3° de primaria, que no le gusta el colegio porque lo molestan mucho, se le burlan y los primos también.

Indicó que, pese a que para la fecha de los hechos trabajaba con una empresa, no afilió a su hijo al régimen contributivo, porque tenía más beneficios en el subsidiado.

**Alexandra Chavarro Rojas:** Indicó es técnico en la primera infancia, desde el año 2012 trabaja como madre comunitaria, que se requiere un perfil mínimo requerido para ser madre comunitaria, dado que se brinda a los niños espacio para desarrollarse, indicó que las madres comunitarias deben ser reconocidas por la comunidad, por lo que se solicita un certificado de la comuna o barrio, aseveró que las madres deben contar con una disponibilidad de 8 a.m. a 4 p.m.

Afirmó que otro de los requisitos para ser madre comunitaria, es que las madres deben ser personas capacitadas e íntegras, sin problemas sociales, no ser personas consumidoras de algún tipo de sustancia psicoactiva, con condiciones de salud buenas.

Indicó que el ICBF no prohíbe la tenencia de mascotas dentro de los hogares comunitarios, pero que se debe prestar su servicio sin la presencia de aquellas, además, en caso de tenerlas, no deben tener contacto con los menores. Indicó que el ICBF además vigila que el manejo de los recursos que son totalmente provenientes del Estado supervisa que se cumplan con todos los procesos administrativos, pedagógicos, salud y nutrición, por lo que realizan visitas sorpresa en aras de realizar planes de mejora.

Indicó que, si hay interacción de los padres con las madres comunitarias, y por supuesto con los menores a través de convivencias. Afirmó que los padres o tutores tienen conocimiento de los canales de atención, dado que se socializan las rutas en caso de inconvenientes, además de contar con un buzón de sugerencias, quejas, reclamos y felicitaciones el cual se abre cada mes. Dijo que ella sí conoció a la señora Elda Liliana por ser compañera suya, indicó que el hogar fue cerrado y que quien decidió el cierre fue el ICBF.

**Lucy Elena Navarro Zapata:** Licenciada en pedagogía infantil, hace dos años sin ningún vínculo con la asociación, dijo que era madre comunitaria, labor que desempeñó por 19 años, no obstante, afirmó que, actualmente está vinculada con la Secretaría de Educación del Huila. Indicó que para los años 2016 a 2017 estaba prohibido expresamente la tenencia de mascotas, ello en atención a los lineamientos dispuestos por el ICBF. Indicó que si conoció a la señora Elda Liliana, y que la Asociación de padres de familia, lo que hace es administrar los recursos que asigna el ICBF, que dichos recursos son generados mensualmente, manifestó que la señora Elda Liliana tenía a cargo el hogar Caperucita Roja, que si conoció del accidente que sufrió el menor Kevin Uribe. Finalmente recalcó que el superior es el ICBF siendo un puente a nivel Nacional, y que por tal razón es el encargado de imponer sanciones en los hogares comunitarios.

**Mayerli Celis Verú:** Manifestó al despacho que es técnica en primera infancia, madre comunitaria hace 8 años, trabaja con la Asociación Luis Ignacio Andrade, que ella tiene a cargo niños de 0 a 5 años, y que conoció a la señora Elda Liliana porque era otra madre comunitaria, que el servicio que prestan es de 8 a.m. a 4 p.m. prestando el servicio de pedagogía y alimentación a los niños, finalmente confirmó que el hogar Caperucita Roja fue cerrado tras lo ocurrido con el menor Kevin Uribe.

**Sandra Alvira Ramírez:** Indicó que es técnica en atención a la primera infancia, madre comunitaria hace 9 años, informó que desde este año no pertenece a la Asociación porque fue cambiada de operador, que si conoció a la señora Elda Liliana como madre del hogar Caperucita Roja, y que supo que aquel fue cerrado tras el incidente con el menor Uribe Pérez, indicó que la vigilancia, cierres y sanciones de los hogares están a cargo del ICBF.

Los testimonios de las madres comunitarias son favorables, debido a que demuestran que la Asociación y el ICBF tienen una serie de lineamientos, que las madres deben cumplir con requisitos y que en tal sentido lo ocurrido con el perro del hogar Caperucita Roja, no es responsabilidad de las demandadas.

**En virtud de lo anterior, se cerró debate probatorio, concediendo el término de 10 días siguientes a la audiencia para presentar alegatos de conclusión a los correos señalados en el auto de la audiencia inicial y de pruebas.**

#### **Case Nro.14180**

El tiempo empleado fue de 6 horas con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

**Andrea Vela García**

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co





**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.